

## REGLAMENTO DE SORTEOS DEL JUEGO ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA.

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, patrocinado por la **LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA**, cuyas características y modalidades se especifican en el cuerpo del presente reglamento.
2. La participación en el juego por parte del apostador, se entiende como muestra de aceptación y consentimiento y por ende, la adhesión por parte de éste, a las normas previstas en el Reglamento del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA** que esté vigente para la fecha del sorteo respectivo.
3. Para la comercialización de las diferentes modalidades de juego y Medios de Apuesta del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, se establecerán distintos Centros de Apuestas a nivel nacional.
4. Los sorteos del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA** se realizarán los días LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES y SÁBADO, de cada semana, en horarios de la 1:00 PM y 7:50 PM. Estos horarios podrán ser modificados por decisión de la Lotería Internacional de Margarita, notificando de ello a los distintos jugadores, apostadores y público en general.
5. Los resultados oficiales serán publicados en la página [www.orientetutripdemargarita.com](http://www.orientetutripdemargarita.com)

### DEFINICIONES

6. A los efectos de este juego y el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**A) TRIPLE LIGAÍTO:** Número integrado por tres (3) dígitos, donde cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive y un signo zodiacal.

**B) TERMINAL LIGAÍTO:** Número integrado por dos (2) dígitos donde cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive y un signo zodiacal.

**C) LOTERIA OFICIAL:** Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta “SABENE”. Ente descentralizado creado por el Estado Venezolano para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y Condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería.

**D) OPERADORA:** Persona jurídica de derecho privado que explota legalmente la actividad de juegos de lotería, la cual comprende la organización, gestión y comercialización de tales juegos y está debidamente autorizada a tales fines por la Lotería Oficial.

**E) COMERCIALIZADOR:** Es una persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, cuya actividad está incluida dentro de aquellas señaladas para las Operadoras de Juegos en la Ley Nacional de Lotería, y que con sus propios elementos de trabajo, se dedica habitualmente a la comercialización de juegos en todas sus modalidades, mediante cualquier forma lícita de negocios, incluido el Contrato de Asociación de Cuentas en Participación, de hecho o de derecho, con otras empresas Comercializadoras y/o con Centros de Apuestas, quienes en forma conjunta conforman la Red o Cadena de Comercialización de juegos de lotería.

**F) UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN:** Máquinas de captura de datos, instaladas en los Centros de Apuesta, que expenden billetes, boletos o tickets de juegos de lotería.

**G) CENTRO DE APUESTA:** Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería.

**H) MEDIOS DE APUESTA:** Son los tickets-recibos emitidos por la Unidad de Comercialización instalada en el Centro de Apuesta y que son adquiridos por el apostador.

**I) AUTORIZACIÓN o LICENCIA:** Acto administrativo mediante el cual la Lotería otorga el permiso para realizar las actividades relacionadas con los juegos de lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería, su Reglamento y en las

providencias administrativas dictadas para la supervisión, regulación, control y fiscalización en materia de juegos de lotería.

**J) PREMIOS:** Es la cantidad en bolívares que se entrega a los apostadores ganadores de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Reglamento de Juego.

**K) APUESTA BRUTA:** Equivale al monto total de dinero que corresponde a la venta de los Medios de Apuesta realizada en los Centros de Apuesta, sin deducción alguna.

**L) NORMAS DEL JUEGO:** Se refiere a las bases y condiciones establecidas para el juego y que están contenidas en su respectivo reglamento.

**M) REGLAMENTO DE JUEGO:** Se refiere a las normas que regulan cada juego de lotería, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los involucrados en el mismo (Comercializador, Centro de Apuestas, Apostador, entre otros).

**N) VALIDACIÓN:** Acto mediante el cual el Sistema Central de Apuestas certifica si un Medio de Apuesta ha sido ganador de un Premio, conforme al Reglamento de Juego vigente y otras normas que la Operadora deba cumplir a tales fines.

**O) APUESTA AUTORIZADA:** Aquella que, una vez requerida ante el Centro de Apuesta por medio de la Unidad de Comercialización, es transmitida por el comercializador, a través, de un sistema telemático para su autorización de parte de la Operadora. Esta apuesta debe cumplir con las normas previstas en el reglamento del juego y a demás condiciones establecidas por la institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

**P) CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN:** Es un código alfanumérico, único e irrepitible que, identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador ha sido autorizada y registrada por la Operadora, lo que le confiere valor legal; por ende, a los efectos del control que deben ejercer los Organismos competentes, es el único elemento que valida la Apuesta; en consecuencia a los efectos antes mencionados, éste pasa a ser un “Código de Validación”, para estos órganos administrativos. Este Código debe obligatoriamente: a) Estar impreso en el medio de apuesta, b) Permitir ser auditado en línea por Internet de forma directa a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque, c) Generarse de una aplicación tecnológica instalada en el servidor del Operador autorizado para tal fin por esta Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social y/o en el Servidor del Prestador de Servicio Telemático.

## DE LAS MODALIDADES DEL JUEGO ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA

7. **MODALIDADES DEL JUEGO.** Durante la celebración de cada sorteo se cantarán, obtendrán y producirán como resultados, un (1) triple mas un signo zodiacal denominado **TRIPLE LIGAÍTO**. A los efectos del resultado del **TERMINAL LIGAÍTO**, este se obtendrá con base a los dos (2) últimos dígitos del triple más el signo zodiacal.

## DE LAS JUGADAS EFECTUADAS, SU CONSTANCIA, MONTOS Y PREMIOS

8. Cada centro de apuesta establecerá los mecanismos a través del cual, una vez se haga la apuesta del triple **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, se dejara constancia de la jugada efectuada mediante los Medios de Apuesta.
9. Sólo serán válidas las jugadas que, se encuentren debidamente registradas con su correspondiente Código de Autorización, en el Sistema Central de Apuestas de la empresa Operadora y el Sistema Central de Recepción de Data del Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta, Lotería Internacional de Margarita.
10. El Medio de Apuesta contentivo de la apuesta de juego de Lotería Autorizada, - formulario, cartón, billete, boleto o instrumento de juego - estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Providencia N° 0469 de fecha 16 de Julio de 2007, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de fecha 31 de Julio de 2007.
11. Es obligatorio incorporar en el Medio de Apuesta - ticket, formulario, cartón, boleto o instrumento de juego - la probabilidad de ganar, la cual es de 1 en 12.000 para el caso del Triple Ligaíto de Margarita y de 1 en 1.200 para el caso del Terminal Ligaíto de Margarita, además, también se debe incluir una advertencia al juego.

12. Cada centro de apuesta establecerá los mecanismos a través del cual, una vez se haga la apuesta del **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, en cualquiera de sus modalidades, se dejara constancia de la jugada efectuada con las características antes mencionadas.
13. Además, cada jugada efectuada por el apostador, deberá indicar:
- El nombre de la Lotería Internacional de Margarita.
  - La fecha y hora de la venta.
  - Los datos del Centro de Apuesta.
  - Ligaíto A apostado
  - Ligaíto B apostado
  - Terminal Ligaíto A apostado
  - Terminal Ligaíto B apostado.
  - El lapso de caducidad.
14. El apostador podrá realizar una o más jugadas en una misma oportunidad y cada una de ellas es independiente de las demás, salvo la imposibilidad de apostar en la misma oportunidad. Cada jugada deberá estar plenamente identificada y deberán llevar un orden correlativo.
15. El monto mínimo de apuesta establecido en cada jugada que se realice para cualquiera de las modalidades es de Doscientos Bolívares (Bs.200) o Veinte Céntimos de Bolívares Fuertes (0,20). Cada Centro de Apuesta establecerá el monto máximo de cada jugada.
16. Para ser acreedor de los premios correspondientes de acuerdo a cada a jugada, el apostador deberá:
- **TRIPLE LIGAÍTO:** Acertar que el Triple Ligaíto escogido por el en su jugada y reflejada en los Medios de Apuesta Respektivos, coincida con el TRIPLE LIGAÍTO cantado u obtenido en el sorteo del día, fecha y hora para el cual el apostador efectuó su jugada, caso en el cual el apostador recibirá un premio de Sesenta Mil Bolívares (Bs. 60.000,00) o (60,00 bolívares fuerte) por cada Diez Bolívares (Bs. 10); o (0,010 céntimos de bolívares fuerte) apostados, como máximo.

- **TERMINAL LIGAÍTO:** Acertar que el Terminal Ligaíto escogido por el en su jugada y reflejada en los Medios de Apuesta respectivos, coincida con el Terminal Ligaíto obtenido y desprendido del TRIPLE LIGAÍTO cantado en el sorteo del día, fecha y hora para el cual el apostador efectuó su jugada de Terminal Ligaíto, caso en el cual el apostador recibirá un premio de Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00) o (Bs.6 bolívares fuerte) por cada Diez Bolívares (Bs. 10); o (Bs. 0,010 céntimos de bolívares fuerte) apostados, como máximo. En ningún caso, será acreedor de premio alguno el apostador, si el Triple Ligaíto que escogió para una modalidad constituye resultado de otra modalidad no apostada.

### **CONDICIONES PARA LA VENTA DE JUGADAS**

17. Las jugadas deberán realizarse únicamente en los Centros de Apuestas establecidos a tal efecto.
18. Todos los Centros de Apuestas que comercializan el juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo, sin tener ningún tipo de vínculo o relación alguna con El Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE). En consecuencia, la Lotería Internacional de Margarita y El Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta, quedan exentas de cualquier reclamación o responsabilidad derivada de sus operaciones por los centros de apuestas.
19. Los menores de dieciocho (18) años de edad, no podrán adquirir, ni hacer jugadas del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, por lo tanto, no podrán participar como jugadores, ni cobrar premios de ninguna índole.

## DE LA CANCELACIÓN DE LOS PREMIOS

20. Solamente serán cancelados los premios cuyos Medios de Apuesta cumplan debidamente con los lineamientos establecidos en este Reglamento, y siempre que tales apuestas se encuentren perfectamente reflejadas en las operaciones de cada uno de los Centros de Apuesta.
21. No tendrán validez ninguna, los Medios de Apuesta que aparezcan ilegibles, dudosos, perforados o con raspaduras que no permitan su clara identificación, ni las que se presenten con enmiendas, roturas, adulteraciones, alteraciones o signos anormales, o que se encuentren incompletas. Tampoco tendrán validez los Medios de Apuesta que no sean emitidos por los Centros de Apuestas. Así como los Medios de Apuesta en las que el Código de Validación, no se corresponda con la jugada estampada en el mismo y la registrada en el sistema telemático.
22. El derecho a cobrar los premios correspondientes al **ORIENTE LIGAITO DE MARGARITA** caducará a los cinco (05) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo.
23. En cada modalidad, los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (1) premio por jugada.
24. La Lotería Internacional de Margarita y El Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE), no asumirán, ni responderán por obligaciones contraídas por los Centros de Apuestas, ni por convenios concertados con terceros por las personas que presenten al cobro las constancias de jugadas acertadas.
25. En ningún caso, los premios del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.
26. Tampoco son válidos los Medios de Apuesta expedidos por Centros de Apuesta que no cuenten con la debida Autorización o Licencia emanada por parte del Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE).

27. En caso de surgir cualquier duda o controversia, La Lotería Internacional de Margarita y el Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE) se someterán y ajustarán única y exclusivamente, para todos los efectos, a lo establecido en el Reglamento del Juego **ORIENTE LIGAÍTO DE MARGARITA**, que se encuentre vigente en la fecha del sorteo respectivo, y a lo que conste en el acta notariada del sorteo correspondiente.

### **DE LAS RECLAMACIONES**

28. Los jugadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán hacerlo personalmente en las oficinas de los Centros de Apuesta donde desarrollaron su jugada e hicieron su apuesta, sin poder reclamar, ni acudir a presentar denuncia alguna por ante El Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE). Toda reclamación sobre el sorteo **ORIENTE LIGAITO DE MARGARITA**, caduca a los cinco (05) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo.

29. La Lotería Internacional de Margarita y El Servicio Autónomo de Beneficencia Pública del Estado Nueva Esparta (SABENE), no asumen ninguna responsabilidad en la reclamación que ejerzan los distintos apostadores en contra de los centros de apuestas respectivos.

30. Cualquier demanda judicial relacionada con el presente Reglamento, deberá incoarse por ante los órganos jurisdiccionales del Estado Nueva Esparta, cuya jurisdicción es única, especial, exclusiva y excluyente.